Rechazo esta propuesta de Contrato sin perjuicio UCC_1.308 Prohibo su trámite y niego el concentimiento, el tratamiento, la transferencia y el mantenimiento de mis datos personales.
No Negociable



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES
Av Regimiento de Patricios 65 - CABA

RESOLUCIÓN DEFINITIVA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de Junio de 2022

Y VISTO:
El **Legajo Nº B34585-000/22** seguido contra **CAROLINA SCARABOTTI (DNI 22138533)**, con domicilio legal en CALLE 29 2137 Piso:E/454Y454 de esta ciudad, en virtud de la/s acta/s de comprobación:
Q26571539

Y CONSIDERANDO:
Que el presunto infractor fue citado en los términos del art. 13 de la ley 1217, no habiéndose presentado a realizar descargo o efectuado el pago voluntario de las actas referidas dentro del plazo de 40 días desde su notificación.
Qué asimismo, el presunto infractor fue citado en los términos del el art 22 inc E párrafo 4 del decreto 1510/97 (texto ordenado ley 5454 ratificada por res. 41/LCABA/98. TO Digesto vigente), para comparecer ante el controlador administrativo de faltas a ejercer su derecho de defensa realizando el descargo correspondiente dentro del plazo de 10 días desde su notificación; no habiendo comparecido a éste tampoco.
Que atento el estado de autos, corresponde resolver sobre la validez de las actas de comprobación del presente legajo.
Que se ha efectuado el análisis de la validez formal y temporal de las actas de comprobación (art. 3, 5, 14 y 15 de la Ley 1217).
Que valoraré al momento de cuantificar la multa imponer los criterios fijados en el art. 31 de la ley 451 de racionalidad y proporcionalidad, en particular, los que atañen a la extensión del daño causado o peligro creado así como la intensidad de la violación de deber de vigilancia o de elección adecuada.
Que a los fines de graduar la sanción a imponer y la modalidad de su cumplimiento, tendré en cuenta los antecedentes del infractor.
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 1217,

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE FALTAS Nº 316
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la validez de el/las acta/s de comprobacion y aplicar la/las multa/s abajo indicadas (Art. 15 inc a ley 1217):
Q26571539 (CR42) 150 U.F. (Ley 451 Art. 6.1.28 Párrafo. 3°).
Siendo el total de la multa impuesta en el presente artículo de CIENTO CINCUENTA UNIDADES FIJAS (150 U.F.).

Artículo 2°.- Intimar al/a infractor/a para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, acate la decisión y efectúe el pago, caso contrario manifieste su desacuerdo y solicite el pase de las actuaciones a la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires. El silencio del infractor por el plazo anteriormente citado, implicará la aceptación de la decisión administrativa habilitando, una vez vencidos los plazos, a la confección del certificado de deuda y posterior ejecución del mismo en los términos de la ley 189 TO. Digesto vigente. Todo esto conforme arts. 23

Carolina Scarabotti yo soy sin deshonor mujer viva
IAM_CS_02271971

y 24 de la Ley 1217.- En aquellos casos que la sanción de multa sea igual o superior a seis mil UNIDADES FIJAS (U.F. 6.000) el imputado podrá solicitar la intervención de la Junta de Faltas a efectos de que revise la pena impuesta por la Unidad Administrativa de Control de Faltas (art. 15 parágrafo 2 de la Ley 1217 Conforme texto Ley Nº 5.345, BOCBA Nº 4730 del 25/09/2015 textos actualizados confirme Digesto vigente) en forma previa a cualquier solicitud de revisión judicial (arts. 25 y 26 ley 1217 T.O Digesto Vigente).-

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE y oportunamente, archívese

DR. MARCELO GOMEZ
Unidad Administrativa de Control de Faltas

Hágase saber al imputado lo dispuesto por la Ley 1.217:Articulo 14 Ley N° 1217 Conforme texto Ley N° 6.192, BOCBA N° 5711 del 01/10/2019.- 2.1.) La Junta de Faltas intervendrá en los siguientes supuestos: a. A pedido de la parte interesada, cuando la resolución determine una sanción de multa igual o superior a seis mil (6.000) unidades fijas; b. Legajos donde tramiten infracciones, cuya pena máxima prevista sea igual o superior a cien mil (100.000) unidades fijas. c. En los legajos donde la Unidad Administrativa de Control de Faltas haya dictado resoluciones que dispongan sanción de clausura o mantengan la medida preventiva de clausura que hubiese sido dispuesta en autos en conjunto con una sanción o el levantamiento de las medidas precautorias ordenadas. d. A pedido de parte, para revisar las medidas precautorias resueltas por las Unidades Administrativas de Control de Faltas en los términos del articulo 8. e. Los legajos remitidos por el Cuerpo de Agentes Fiscales. 2.2) Son facultades de la Junta de Faltas: a. Declarar la incompetencia y la remisión a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas_b. Revisar y resolver las resoluciones dictadas por los Controladores Administrativos de Faltas, pudiendo, en caso de así entenderlo, dictar una nueva resolución, contando para ello con las siguientes facultades: - Declarar la validez del acta de infracción, calificar la misma, determinando la sanción aplicable de acuerdo al Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires. - Disponer el archivo administrativo de las actuaciones por defectos formales en las actas de infracción, por acreditación de la inexistencia de la falta imputada o por prescripción.- Disponer el levantamiento de medidas precautorias dispuestas provisoriamente por la autoridad competente de la Ciudad, en ejercicio del poder de policía, en tanto compruebe que haya cesado la causal de la medida.-**Articulo 23 Ley N° 1217 Conforme texto Ley N° 6.192, BOCBA N° 5711 del 01/10/2019.-** Determinada la falta por parte del/la Controlador/a Administrativo/a de Faltas y/o la Junta de Faltas, el/la presunto infractor/a debe manifestar, dentro del quinto día de notificado, si consiente la decisión administrativa. El silencio por parte del/la presunto infractor/a implica su aceptación de la determinación administrativa. Vencido dicho plazo, el/la Controlador/a Administrativo/a de Faltas y/o la Junta de Faltas dispone la ejecución de la sanción impuesta. Cuando se trate de la pena de multa, el/la presunto infractor/a debe efectuar el pago en los términos establecidos por el/la Controlador/a Administrativo/a de Faltas y/o la Junta de Faltas. Si el/la deudor/a no abona dentro de los plazos establecidos, el/la Controlador/a Administrativo/a de Faltas y/o la Junta de Faltas y/o la autoridad administrativa, emite el certificado de deuda que habilita el reclamo judicial por la vía ejecutiva, en los términos de la Ley 189, Código Contencioso Administrativo y Tributado de la Ciudad de Buenos Aires, por ante la Justicia Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-**Articulo 24 Ley N° 1217 Conforme texto Ley N° 6.192, BOCBA N° 5711 del 01/10/2019.-** Dentro del plazo establecido en el articulo 23 el/la presunto infractor/a tiene derecho a solicitar el pase de las actuaciones para su juzgamiento ante la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas. Cuando la resolución determine una sanción de multa igual o superior a seis mil (6000) Unidades Fijas el/la presunto infractor/a podrá solicitar la intervención previa de la Junta de Faltas. Esta presentación debe efectuarse ante la Autoridad Administrativa, en los términos que establezca la reglamentación.-

Rechazo esta propuesta de Contrato Sin perjuicio UCC 1-308 Prohibo su tramite y niego el concentimiento, el tratamiento, la Transferencia y el mantenimiento de mis datos personales. No Negocable

Andrea Scarabotti

yo soy sin deshonor

mujer viva IAM-CS-02271971

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE FALTAS
Av Regimiento de Patricios 65

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

109159012

UNIDAD CONTROLADORA NRO: 316 - Box: 0 - Horario: 10:00 a 15:30
Fecha de recepción en Departamento Notificaciones: _____/_____/_____.

Destinatario: CAROLINA SCARABOTTI
Domicilio: CALLE 29 Número: 2137 Piso: E/454Y
Depto:
Provincia: BUENOS AIRES Localidad: CITY BELL C.P.: 1896
Tipo de Domicilio: Art. 16 Anexo Ley 451 Zona: Zona Interior

Caracter: Normal

Citación Número: **109159012** Estado Legajo: **S - Pendiente de ejecución.**

Legajo: **B34585 - 000 / 22**

Hago saber a usted en el legajo B34585 - 000 / 22 que se ha dictado la siguiente resolución:

Se anexa resolución.

NULO

Intímese al denunciado para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, acate la decisión y efectúe el pago en la forma y plazos fijados. Caso contrario manifieste su desacuerdo y solicite el pase de estas actuaciones a la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires presentandose en Av Regimiento de Patricios 65 de esta ciudad.----
El silencio del denunciado por el plazo anteriormente citado, implicará su aceptación de la decisión administrativa (artículos 23 y 24 de la Ley 1217).----
La Resolución que se notifica NO agota la instancia administrativa (Art. 26 de la Ley 1217).----
En aquellos casos que la sanción de multa sea igual o superior a 6000 UF, el imputado podrá solicitar la intervención de la Junta de Faltas (artículo 14 parraf.2 de la Ley 1217).----

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, 16 de Junio de 2022

DR. MARCELO GOMEZ
Unidad Administrativa de Control de Faltas

Rechazo esta propuesta de
Contrato sin perjuicio UCC 1-308
Prohibo su Tramite y niego el Concentimiento
el Tratamiento, la Transferencia y el
mantenimiento de mis datos personales.
NO Negociable

En .... siendo las .... hs. me he constituido en el domicilio de

la persona citada e hice entrega de una copia de la presente a una persona que dijo ser:

Carolina Scarabotti

yo soy sin deshonor
mujer viva IAM_CS_02271971